

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Quince de Julio de dos mil veinte.

Mediante escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO”, quien figura como demandante dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra de la señora DORALBA OCAMPO BECERRA, solicita al Despacho lo siguiente:

Que como no fue posible la entrega de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, a la señora DORALBA OCAMPO BECERRA, a través de una empresa de correos, por cuanto ninguna empresa de correspondencia presta los servicios a las veredas del municipio, solicita se realice la notificación a través de funcionario del Juzgado, conforme a lo establecido en el Artículo 291 parágrafo 1 del C.G.P. y/o de no ser posible, se solicita el emplazamiento de la demandada según lo estipulado en el Artículo 108 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Aunque el Parágrafo Primero del artículo 291 del C. G. del Proceso, admite la posibilidad de que un empleado del Juzgado realice la citación de la persona a quien se requiera notificar personalmente de la demanda, la petición que en tal sentido postula el apoderado de la parte demandante en el caso a estudio, no es admisible por cuanto, a causa de la “**Emergencia Sanitaria**”, generada por la pandemia del Covid-19, de una parte, el traslado de los servidores de la Rama Judicial, está restringido por el Consejo Superior de la Judicatura y, de otro lado, el sector rural de este municipio de Riosucio, Caldas, corresponde a Comunidades y Resguardos Indígenas, a cuyos territorios estas comunidades no permiten el ingreso de foráneos.

Por tanto, mientras el país permanezca bajo la emergencia sanitaria en cita, la citación para las personas a quienes deba notificarse dentro de los procesos civiles, constituye una carga exclusiva para la Parte Interesada, la cual de no poder llevar a cabo tal citación, para que el demandado comparezca personalmente a notificarse, o realizar tal notificación por aviso, debe acudir y hacer uso del mecanismo subsidiario, como lo es el “Emplazamiento”.

Con fundamento en la anterior argumentación, se acepta la solicitud subsidiaria del apoderado de la parte demandante en este asunto, y se le autoriza para que realice el emplazamiento y se ordenará la publicación, por una sola vez, del listado a que se hace mención el artículo 108 del Código antes citado, en el diario La Patria de la ciudad de Manizales o en cualquier otro medio masivo de comunicación, de lo cual se deberá allegar al expediente la respectiva constancia de su emisión o copia informal de la página respectiva. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

Si la publicación se hace en el medio escrito señalado, deberá ser en día domingo y si se realiza en un medio radial, podrá hacerse cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE ORDENA el emplazamiento de la demandada DORALBA OCAMPO BECERRA, toda vez que se ignora el lugar donde puede ser citado.

2. SE DISPONE el emplazamiento del demandado en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante listado que se publicará por una sola vez en el diario La Patria de la ciudad de Manizales o en la emisora Ingrumá Stéreo de este municipio.

NOTIFÍQUESE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>045</u>
Hoy: <u>16 de Julio de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>